



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.43.005/15 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA A LA EMPRESA SEISMIC ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L DE C.V IDENTIFICADA COMO ARES-SSM-MX-15-9X3/1584, LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO Y EXPLORACIÓN SUPERFICIAL, EN LA MODALIDAD QUE NO INCLUYE LA ADQUISICIÓN DE DATOS DE CAMPO.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los decretos por los que se expiden las leyes de Hidrocarburos, de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) emitió mediante el acuerdo CNH.01.001/15 las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos (en adelante, Disposiciones Administrativas) las cuales fueron publicadas en el DOF el 26 de enero de 2015. Dichas Disposiciones Administrativas establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y terminación de las autorizaciones respectivas, así como para dar seguimiento a éstas.

TERCERO.- Que el 15 de abril de 2015 la comisión publicó en el DOF modificaciones a las Disposiciones Administrativas, a efecto de precisar el contenido y alcance de dicha regulación.

CUARTO.- Que la empresa SEISMIC ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L DE C.V, (referida en adelante como Solicitante) se encuentra registrada en el Padrón con el número ARES-SSM-MX-15-9X3.

QUINTO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y el Solicitante relacionados con la solicitud de Autorización para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial:

	Fecha de recepción	Oficio	Asunto
1	17/09/2015	Formulario	Formulario ARES B relativo a la solicitud de autorización para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
2	7/10/2015	220.1606/2015	Prevención a la suficiencia de información de la solicitud de Autorización.
3	09/10/2015	S/N	Respuesta a la prevención.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, este Órgano de Gobierno ha resuelto emitir su autorización para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 37, 43, fracción I, inciso a), 131, de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2 fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, VI, X, XI, XIII, XXIV y XXVII, 29 y 34 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 6 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 1, 4, segundo párrafo, 10, fracción I, 11, 13, fracciones III, letra a., XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 1, 2, 4, 14, fracción I, 15, fracción II, 16, fracciones I, II y III, inciso b), 21, 22, 23 y 24 de las Disposiciones Administrativas, y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se establecieron nuevas atribuciones para la Comisión en materia de asignaciones, contratos y autorizaciones de Exploración y de Extracción de Hidrocarburos, entre las que se encuentra la de autorizar a Petróleos Mexicanos y a cualquier empresa productiva del Estado o entidad paraestatal, así como cualquier persona, a realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de las áreas para investigar la posible existencia de hidrocarburos.

Lo anterior, en términos de la Ley de Hidrocarburos y las disposiciones reglamentarias, técnicas y de cualquier regulación que se expida.

TERCERO.- Que el artículo 37, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos establece que las autorizaciones y las actividades para el Reconocimiento y Exploración Superficial, a que hace referencia el Considerando anterior, no otorgan derechos de Exploración, ni derechos preferenciales en relación con las Asignaciones o con los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

CUARTO.- Que las Disposiciones Administrativas son de carácter obligatorio para los particulares y las empresas productivas del Estado que deseen realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en México.

QUINTO.- Que las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial podrán realizarse únicamente por aquéllos Autorizados, Asignatarios o Contratistas en los términos establecidos en las Disposiciones Administrativas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Que mediante el formulario ARES B recibido en la Comisión el 17 de septiembre del 2015, el Solicitante inició un procedimiento administrativo para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos, en la modalidad que no incluye adquisición de Datos de Campo (en adelante, Solicitud).

SEPTIMO.- Que con base en la revisión de la información remitida en el Formulario ARES B y su documentación anexa, esta Comisión identificó diversas inconsistencias en relación a la definición de coordenadas de las áreas correspondientes al estudio a realizar, y la omisión de especificar los entregables de acuerdo al programa remitido.

En virtud de lo anterior la Comisión previno al Solicitante para que aclarara y subsanara dichas inconsistencias mediante el oficio número 220.1606/2015

OCTAVO.- Que mediante escrito de fecha 9 de octubre del 2015, el Solicitante atendió la prevención de información sobre la solicitud de Autorización que realizó la Comisión, a que se refiere el Considerando inmediato anterior, con lo cual subsanó las referidas observaciones.

NOVENO.- Que el Solicitante presentó la documentación necesaria para que la Comisión evaluara sus capacidades técnicas, operativas y financieras que respaldan el plan de trabajo presentado.

DÉCIMO.- Que en virtud de lo anterior se procedió a realizar la evaluación de las capacidades del Solicitante considerando como elementos principales, la tecnología, metodología, capacidad operativa y financiera, con la finalidad de sustentar que está capacitado para realizar el plan de trabajo presentado.

DECIMO PRIMERO.- Que de acuerdo al plan de trabajo presentado por el Solicitante, esta Comisión observa:

- I. Que cumple con los requisitos referidos en los artículos 16 y 20 de las Disposiciones Administrativas.

Lo anterior, sustentado por la entrega de la documentación necesaria, con la cual justificó que cuenta con las capacidades técnicas y operativas que le permitirán desarrollar el plan de trabajo propuesto, respaldado por el financiamiento requerido y por el plan de reprocesados de datos idóneo para alcanzar el objetivo propuesto.

- II. Que las actividades a realizar incentivan el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, justificado esto con el plan de trabajo propuesto que tiene como finalidad crear un producto final nuevo a partir del reprocesado de datos sísmicos 2D antiguos, para crear una vista regional, proporcionando una mejor imagen del área de la cuenca de Burgos, permitiendo identificar fallas, domos salinos y cambios sutiles en las estructuras sub-superficiales para tener una mejor comprensión del área de interés, permitiendo así, continuar con la exploración de hidrocarburos en la cuenca de Burgos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- III. Que el Plan de Trabajo promueve la utilización de la tecnología y el desarrollo de una metodología secuencial para el reprocesamiento de datos sísmicos 2D, conformada por etapas para el análisis y procesamiento de cintas con información sísmica al aplicar procesamiento Kirchhoff PSTM y PSDM 2D.
- IV. Que a la fecha de la presente Resolución, la Solicitante ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 24, la fracción II de las Disposiciones Administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que pertenecen a la Nación los datos e información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y exploración superficial, así como de Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos, o cualquier otra empresa productiva del estado o entidad paraestatal, así como por cualquier persona.

DÉCIMO TERCERO.- Que le corresponde a la Comisión mediante el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, el acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como la publicación de los datos e información referidos en el Considerando inmediato anterior.

DECIMO CUARTO.- Que en virtud de lo anterior, el Autorizado deberá realizar el pago de los aprovechamientos respectivos por el acceso y descarga de los datos e información que requiere para llevar a cabo las actividades de procesamiento conforme al Plan de Trabajo.

DECIMO QUINTO.- Que debido a que los datos e información necesarios para que el Autorizado realice sus actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, se encuentran en procedimiento de transferencia a la Comisión por parte de la empresa productiva del Estado, Petróleos Mexicanos, resulta necesario definir el procedimiento de entrega de dicha información al Autorizado, previo pago de los respectivos aprovechamientos, a efecto de que pueda iniciar las actividades de acuerdo al Plan de Trabajo.

En virtud de lo anterior, la presente Resolución surtirá efectos una vez que se defina el procedimiento descrito en el párrafo inmediato anterior. Esta situación será hecha del conocimiento del Autorizado a efecto de que pueda iniciar con las actividades de su Plan de Trabajo.

DECIMO SEXTO.- Que la Autorización estará sujeta a los términos y condiciones que se describen en la parte resolutive de la presente resolución y en la Autorización que se expedirá al Autorizado en términos del artículo 22 de las Disposiciones Administrativas.

Por lo anterior, esta Comisión por unanimidad de votos:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar mediante el mecanismo de autorización abierta, a la empresa SEISMIC ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L DE C.V, para que lleve a cabo las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, en la modalidad de reprocesamiento de datos sísmicos, con número ARES-SSM-MX-15-9X3/1584, de acuerdo al plan de trabajo autorizado.

El periodo para realizar las actividades de reconocimiento y Exploración Superficial en la modalidad de reprocesamiento de datos sísmicos, es de 5 meses una semana, a partir de la fecha de inicio de las actividades, contados a partir de la conclusión del procedimiento de acopio y entrega de la información al autorizado, definido por la Comisión.

SEGUNDO.- La Autorización se encuentra sujeta a los siguientes términos y condiciones:

- I. **Propiedad de la información:** Pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, llevadas a cabo por el Autorizado.

Dicha información será entregada a la Comisión y tratada por el Autorizado conforme a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, Disposiciones Administrativas y demás normatividad aplicable.

- II. **Autorizado:** SEISMIC ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L DE C.V.
Toda transacción comercial deberá ser realizada exclusivamente por el Autorizado, en los términos del artículo 43 de las Disposiciones Administrativas. Los datos e información no podrán ser comercializados por persona diferente al titular de la Autorización, incluyendo empresas subsidiarias, filiales, o entidades pertenecientes al mismo grupo económico.
- III. **Plan de trabajo autorizado:** El entregado por el Solicitante en su Solicitud y descrito en la Autorización.
- IV. **Vigencia:** 5 meses y 1 semana, en términos del Resolutivo Primero de la presente Resolución.
- V. **Garantías y seguros:** no aplica.
- VI. **Desviación de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial:** El Autorizado deberá informar a la Comisión cuando ocurran modificaciones y adecuaciones realizadas al Plan de Trabajo original presentado, así como posibles retrasos por eventualidades.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con base en la información remitida, la Comisión podrá hacer comparecer al Autorizado para adoptar las medidas conducentes que garanticen la consecución de los objetivos planteados originalmente.

VII. Suspensión de efectos. Los efectos de la Autorización se encuentran suspendidos hasta en tanto se defina el procedimiento administrativo de entrega al Autorizado de la información respectiva, previo pago de los aprovechamientos que correspondan, a efecto de que el Autorizado pueda iniciar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo. Para lo anterior, se podrán llevar a cabo las comparecencias del Autorizado que la Comisión estime necesarias.

VIII. Derechos del autorizado. El Autorizado tendrá los siguientes derechos:

- a) Realizar las actividades que ampara la Autorización, en términos del plan de trabajo aprobado previamente por la Comisión.
- b) Comercializar el reprocesamiento e interpretaciones por un periodo de 6 años, mismo que comenzará a partir del término del Plan de Trabajo autorizado
- c) La garantía por parte de la Comisión respecto de la confidencialidad de los datos e interpretaciones derivados de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial autorizados en los términos de la presente Autorización, en tanto subsista el derecho a su aprovechamiento comercial.
- d) Comercializar los datos obtenidos por las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo, una vez concluido el periodo de aprovechamiento comercial de 6 años, sin un derecho exclusivo de aprovechamiento comercial, previa notificación de ello a la Comisión, a través del formato ARES-C.
- e) Solicitar a la Comisión una prórroga de sesenta días naturales con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo de ciento veinte días naturales a partir de la fecha de expedición de la autorización, para iniciar las acciones consideradas en el plan de trabajo.

IX. Obligaciones del autorizado.

- a) Cumplir con los términos y condiciones de la presente Autorización y de las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, emitida por la Comisión u otras autoridades competentes.
- b) Remitir a la Comisión el cronograma actualizado del Plan de trabajo, una vez expedida la Autorización.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- c) Iniciar las acciones comprendidas en el plan de trabajo en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de la fecha de expedición de la presente Autorización.
- d) Proporcionar sin costo alguno a la Comisión, lo siguiente:
 - 1. Notificación de inicio de actividades cinco días hábiles anteriores al inicio de las mismas.
 - 2. Los informes de las actividades realizadas en el mes inmediato anterior, dentro de los diez primeros días de cada mes y hasta el término de las actividades autorizadas.
 - 3. Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la conclusión del reprocesado de datos de campo, y conforme a los formatos que la Comisión proporcione para tal efecto, la información relacionada con:
 - i. El reporte final del reprocesado.
 - ii. La totalidad de los Datos reprocesados geo-referenciados
 - iii. La totalidad de los Meta datos.
 - iv. La copia de la bitácora de las actividades realizadas.
 - v. El cronograma de entrega de datos reprocesados y sus interpretaciones correspondientes.
 - vi. Cualquier otra información que establezca la Autorización, conforme a las Disposiciones Administrativas.
 - 4. La totalidad de los datos procesados o reprocesados e interpretaciones, en un plazo máximo de sesenta días hábiles después de concluidos los trabajos.
 - 5. La demás información para la realización de estudios, análisis y demás documentos, que permitan a la Comisión verificar el cumplimiento de sus actividades para el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.
- e) Cumplir los términos de la regulación relativa al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, así como la demás regulación que emita la Comisión y las autoridades competentes.
- f) Notificar a la Comisión la identidad de los clientes con los que han celebrado transacciones, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la transacción comercial de los datos e interpretaciones obtenidos a partir de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, mediante el Formulario ARES-C debidamente complementado y de acuerdo al instructivo correspondiente.





COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- g) Abstenerse de entregar datos, reprocesamientos e interpretaciones a terceros en tanto que no hayan sido entregados previamente a la Comisión.
- h) Abstenerse de publicar, entregar o allegarse de información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, por medios distintos a los contemplados en la Ley de Hidrocarburos y a las Disposiciones Administrativas, o sin contar con el consentimiento previo y por escrito de la Comisión.
- i) Conservar una copia de los datos reprocesados e interpretaciones entregados a la Comisión. Lo anterior, sin costo alguno para ésta y manteniendo su integridad y disponibilidad, durante el periodo de aprovechamiento comercial de seis años.
- j) Abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la presente Autorización.
- k) Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y otras que resulten aplicables.
- l) Pagar las contribuciones y aprovechamientos que en términos de la legislación fiscal correspondientes se establezcan.
- m) Ser residente en México para efectos fiscales o, en caso de que se trate de residentes en el extranjero, contar con un establecimiento permanente en el país, de conformidad con las leyes de la materia o los tratados internacionales de los que México sea parte, y que dichas transacciones las lleve a cabo en el citado establecimiento permanente. Lo anterior en términos del artículo 43 de las Disposiciones Administrativas y para efectos de llevar a cabo acciones de supervisión del cumplimiento de la Autorización y normativa aplicable, por lo que se deberá notificar a la Comisión su domicilio en el aviso de inicio de actividades.
- n) Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que requieran la Comisión y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades, en materia de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
- o) Permitir a la Comisión y demás autoridades competentes el acceso a las bases de datos, documentación y sistemas que resguarden la información derivada de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial
- p) Comparecer mediante representante legal, cuando así lo estime la Comisión.
- q) Permitir el acceso y dar las facilidades al personal de la Comisión, o a quién ésta designe para tal efecto, para que realicen acciones de verificación y supervisión del cumplimiento de las Disposiciones Administrativas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- r) Dar seguimiento a los avisos y notificaciones que se realicen, a través de la página de internet de la Comisión y mediante los medios autorizados para las comunicaciones oficiales.
 - s) Las demás que conforme a las disposiciones aplicables correspondan al Autorizado.
- X. **Terminación de la Autorización.** La Autorización terminará por cualquiera de las causales que se establecen en los artículos 38 de la Ley de Hidrocarburos y 48 de las Disposiciones Administrativas.

El procedimiento de terminación se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

- XI. **Caducidad.** La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en los artículos 39 de la Ley de Hidrocarburos y 49 de las Disposiciones Administrativas.

El procedimiento de caducidad se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

- XII. **Revocación de la Autorización.** La Comisión podrá revocar la presente autorización cuando se presente alguna de las causales previstas en los artículos 40 de la Ley de Hidrocarburos, 50 de las Disposiciones Administrativas y demás disposiciones aplicables.

El procedimiento de revocación se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

- XIII. **Sanciones.** El incumplimiento a lo establecido en la presente Autorización, así como las infracciones que cometa el Autorizado, serán sancionados en términos de las disposiciones aplicables.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a SEISMIC ENTERPRISES MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.

CUARTO.- Instrúyase al Director General de Autorizaciones de Exploración para que expida la Autorización correspondiente a la empresa SEISMIC ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L DE C.V. en términos del artículo 22 de las Disposiciones Administrativas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Inscribase la presente Resolución CNH.E.43.005/15 en el Registro Público Petrolero.

MÉXICO, D.F., A 3 DE NOVIEMBRE DE 2015

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE



EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN
COMISIONADO



NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO



SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO



HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO